

COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTO ESPECIALES
14 de septiembre de 2007

**PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASESORAMIENTO PARA EXAMINAR
LAS PRÁCTICAS Y LOS MÉTODOS DE TRABAJO
(PROVISIONAL)**

En la Declaración y el Programa de Acción de Viena se destacó la importancia de preservar y fortalecer el **sistema de procedimientos especiales** y se señaló que los procedimientos y mecanismos debían poder armonizar y racionalizar su trabajo (parte II, párr. 95). La independencia de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales es fundamental para asegurar su integridad y no se debe consentir el menoscabo de esa independencia. Por su parte, los titulares de mandatos se comprometen a desempeñar sus funciones y regular su conducta de conformidad con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos.

En el marco de los procedimientos especiales, la autorregulación como práctica tácita es a la vez adecuada y esencial, a condición de que no redunde en perjuicio de las observaciones y la neutralidad de los titulares de mandato. El principio de la autorregulación es fundamental para la coherencia y viabilidad de un sistema basado en la independencia.

Los titulares de mandatos deben inspirarse en las normas del *Manual de los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos* ("el Manual"), actualizado para armonizarse con el Código de Conducta, a fin de asegurar la conformidad entre sus prácticas individuales, su conducta y sus métodos de trabajo y la responsabilidad primordial de proteger a las posibles víctimas de violaciones de los derechos humanos. Esta es la responsabilidad profesional de los titulares de mandatos.

HRC/NONE/2008/112

GE.08-13293 (S) 160608 160608

Con el fin de facilitar este proceso, mejorar su eficacia y conservar la integridad del sistema de procedimientos especiales, se ha establecido un procedimiento interno de asesoramiento llamado a constituir un mecanismo permanente para el examen continuo de las prácticas y métodos de trabajo de los procedimientos especiales.

Dicho procedimiento tiene por finalidad definir el momento más oportuno para entrar en acción cuando se planteen problemas en relación con el cumplimiento por los titulares de mandato de las normas acordadas, en el desempeño de sus funciones. Una parte importante del proceso es la elaboración de notas de orientación sobre la interpretación adecuada del Manual, para reflejar una evaluación de las prácticas y conductas reales. El procedimiento servirá también servirá para registrar métodos innovadores y documentar las mejores prácticas.

Este procedimiento interno de asesoramiento no se aplicará a las evaluaciones sustantivas hechas por los titulares de mandatos en relación con las situaciones en los países o las cuestiones temáticas. Las cuestiones sustantivas son de competencia exclusiva de cada uno de los titulares, que deberán abordarlas de conformidad con sus mandatos, imparcialidad y con y la máxima integridad.

Cuando y qué: Cuando se señale a la atención del Comité de Coordinación una cuestión que: 1) requiere un examen de la eficacia o idoneidad de los métodos de trabajo descritos en el Manual; o 2) requiere un estudio para determinar si ciertas actuaciones o prácticas se ajustan a las mejores prácticas reseñadas en el Manual; o 3) podría considerarse perjudicial para la integridad, independencia e imparcialidad del sistema de procedimientos especiales o para la protección de los derechos humanos.

Quién: Los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el ACNUDH, los otros titulares de mandatos y otras partes interesadas pertinentes.

Cómo: Mediante comunicación por escrito enviada directamente al Presidente del Comité de Coordinación de los Procedimientos Especiales. La comunicación irá debidamente firmada y fechada, y habrá de contener la información necesaria para ponerse en contacto con el autor de la comunicación. Si el tema de la comunicación tiene que ver con un acontecimiento o actividad concreta, la comunicación deberá enviarse con antelación suficiente. Las demoras importantes pueden imposibilitar o hacer inútil el examen del tema.

Procedimiento de examen: Cuando se reciba una comunicación, el Presidente la examinará primero para determinar: 1) si se han tomado o se pueden tomar las medidas pertinentes para corregir la situación sin necesidad de iniciar una investigación más amplia; 2) si se han producido cambios que hagan innecesaria la acción recomendada en la comunicación; 3) si, en lo esencial, la comunicación se relaciona directamente con las determinaciones sustantivas que hacen los titulares de mandatos en el ejercicio de su mandato; 4) si la situación que se describe en la comunicación es a primera vista claramente irreprochable o simplemente inverosímil y/o es de una índole tal que su examen se consideraría inadecuado *a priori*. Si se da alguna de estas circunstancias, el Presidente habrá de notificarlo al autor de la comunicación oralmente o por escrito.

Si no se diera ninguna de las circunstancias antes expuestas, y si la comunicación se refiere a la conducta de un titular de mandato en concreto, el Presidente transmitirá la comunicación al titular del mandato y solicitará una respuesta. Dicha respuesta, y la comunicación original, serán distribuidas a todos los miembros del Comité de Coordinación. Si la comunicación es de carácter más general, se distribuirá de inmediato a los otros miembros del Comité de Coordinación para que lo examinen y den a conocer sus observaciones.

Cuando el asunto examinado sea la conducta de un titular de un mandato, la comunicación y el procedimiento consiguiente deberán tratarse con la máxima confidencialidad. Sin embargo, el Presidente puede comunicarse oralmente o por escrito con el autor de la comunicación, el titular del mandato objeto de la comunicación y otras partes interesadas que puedan tener conocimiento sobre el caso, y examinar los documentos pertinentes. Ni el Presidente ni el Comité de Coordinación se comprometerán a sacar conclusiones sobre cualquier cuestión controvertida que haya sido debidamente argumentada.

Resultados: Al abordar las cuestiones que se someten a su consideración en las comunicaciones, el Comité de Coordinación se guiará exclusivamente por el interés de preservar y reforzar el sistema de los procedimientos especiales sobre la base de los principios de integridad, independencia e imparcialidad. El mandato del Comité de Coordinación limita sus facultades a potenciar y facilitar el trabajo de los titulares de mandatos.

Así pues, en lo relativo a las comunicaciones el Comité de Coordinación puede tomar una o varias de las medidas siguientes: preparar una nota de orientación, que se distribuirá a todos los titulares de mandatos y al autor de la comunicación, en la que se expongan los hechos y las cuestiones pertinentes, se dé una explicación de lo que piensa el Comité a este respecto y, cuando proceda, figure una recomendación para que el Manual se modifique a fin de orientar a los titulares de mandatos sobre el mejor modo de resolver esas situaciones en el futuro. En la nota de orientación no figurará el nombre del autor de la comunicación ni el del titular del mandato, si está en juego una conducta individual. Las modificaciones recomendadas del Manual serán aprobadas por todos los miembros del órgano de los procedimientos especiales.

En el caso extremo de que el Comité de Coordinación determinase que la conducta del titular del mandato objeto de una comunicación pone en peligro la integridad del entero sistema de los procedimientos especiales, el Comité informará al titular del mandato y le facilitará nuevas orientaciones en comunicación privada, por si acaso desea tomar las medidas, que se impongan. El Comité también someterá sus conclusiones al Presidente del Consejo de Derechos Humanos.

El Presidente del Comité de Coordinación informará al Presidente del Consejo de Derechos Humanos de las medidas que se hayan tomado con arreglo a este procedimiento. La secretaría del ACNUDH ofrecerá el apoyo habitual al Comité de Coordinación para que éste pueda desempeñar las funciones que le incumben en el marco de este procedimiento.
